

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 14 de septiembre de 2021, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del oficio N° 2021-ESTPO NORTE-CAI CASTELLANA- 29.25, procedente de la Policía Nacional dejando a disposición del despacho el vehículo automotor de placas NSC-49E motocicleta de propiedad de la demandada BLANCA ROSA PEÑATA ARIAS que fue inmovilizado al señor EMIL JOSE HOYOS PATERNINA. Igualmente, del memorial de terminación presentado por el doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL, apoderado judicial de la parte demandante y del presentado por los señores BLANCA ROSA PEÑATA ARIAS y EMIL RAFAEL HOYOS LOPEZ. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MOTO HOGAR C.L.R. S.A.S. NIT: 900.345.712-1
APODERADO: CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL
DEMANDADOS: BLANCA ROSA PEÑATA ARIAS C.C. 26.172.955
EMIL RAFAEL HOYOS LOPEZ C.C 7.380.164
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00085-00

Procede el Despacho a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares y archivo del expediente, solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL e igualmente se resolverá sobre el oficio N° 2021-ESTPO NORTE-CAI CASTELLANA- 29.25, procedente de la Policía Nacional dejando a disposición del despacho el vehículo automotor de placas NSC-49E motocicleta de propiedad de la demandada BLANCA ROSA PEÑATA ARIAS y la solicitud de los demandados solicitando la suspensión del proceso por cancelación total de la deuda adquirida y la devolución del vehículo.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares y archivo del expediente solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante; teniendo en cuenta a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”, ya que el memorial presentado proviene del apoderado judicial de la parte demandante y se encuentra facultado para recibir y el asunto no ha sido sometido a remate; y comunicara tal decisión a la POLICIA METROPOLITANA SAN JERONIMO DE MONTERÍA CAI CASTELLANA para que haga entrega del vehículo automotor con las siguientes características: MARCA: HONDA CB 110, PLACAS: NSC 49E, Modelo: 2018, Color: AZUL FIJI, a la señora BLANCA ROSA PEÑATA ARIAS identificada con la cedula de ciudadanía

N° 26.172.182; a los demandados se les notificara mediante estado y a su correo electrónico emilhoyos@hotmail.com la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega del vehículo a la demandada BLANCA ROSA PEÑATA ARIAS.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias, y hágasele entrega a la parte demandada.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente con las constancias de su terminación en los libros respectivos.

QUINTO: OFICIAR a la POLICIA METROPOLITANA SAN JERONIMO DE MONTERÍA CAI CASTELLANA para que haga entrega del vehículo automotor con las siguientes características: MARCA: HONDA CB 110, PLACAS: NSC 49E, Modelo: 2018, Color: AZUL FIJI, a la señora BLANCA ROSA PEÑATA ARIAS identificada con la cedula de ciudadanía N° 26.172.182; previa diligencia de entrega que será remitida a este despacho vía correo electrónico.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión a la parte demandada a través del correo electrónico del despacho a la dirección emilhoyos@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

274b08e59404071ff910a7fc1d83562251d628d7b7e7200010d018f4075dc32a

Documento firmado electrónicamente en 14-09-2021

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>